

Núm 2.

Sábado 4 de Enero de 1840.

8 cuartos.

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueolos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Ayuntamiento Constitucional de Almodovar.

Circular núm. 2.

Se saca á subasta por acuerdo del Ayuntamiento el arbitrio de 8 y 17 mrs. en arroba de vino y aguardiente por el año próximo para la construccion de la Carretera de Córdoba á Málaga, por término de 30 dias, siendo su primer remate en pujas llanas el 1.º de Enero inmediato á las 11 de su mañana, en las casas de Ayuntamiento. El segundo el 12 del mismo respectivo á la mejora del diezmo, y el 3.º y último, el 22 del mismo y ora espresada para el cuarto y medio cuarto. No será admitida ninguna proposicion que se haga á esta renta que no cubra la cantidad del presupuesto formado á este objeto Almodovar del Rio 27 de Diciembre de 1839.-P. A. D. S. A., el Regidor 1.º Antonio García.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Santa-Eufemia.

Circular núm. 3.

En virtud de orden de la Escma. Di-

putacion provincial de esta provincia, se sacan nuevamente á la subasta los arbitrios destinados á la nueva carretera de Córdoba á Málaga, de 17 mrs. en arroba de aguardiente y 8 en la de vino para el venidero año de 1840, en su virtud ha dispuesto esta corporacion que presido señalar para su remate el dia 13 del entrante mes de Enero, verificándose aquel en las cosas de Cabildo á horas de las tres de la tarde.

Santa Eufemia 30 de Diciembre de 1839,
-El Alcalde Presidente. Manuel Blanco.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO,

Circular núm. 4.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con la fecha que aparece me dice lo que copio.

„Con fecha de 17 de Febrero último se comunicò al Sr. Gefe político de esta provincia la Real orden siguiente.=Enterada S. M. la Retna Gobernadora de lo manifestado por V. E. en 8 de Diciembre del año próximo pasado ha remitido á este Ministerio una esposicion del Colegio de plateros de esta Corte, intitulado de San Eloy,

sobre los inconvenientes que ofrece la suspensión de las ordenanzas por que se regia hasta la publicación de la Real orden de 30 de Julio de 1836, y conformándose S. M. con el parecer de la Junta consultiva de Gobernación, se ha servido declarar vigentes por ahora las citadas ordenanzas de 10 de Marzo de 1774, excepto en la parte que someten á Jurisdicción privilegiada, el conocimiento de los incidentes contenciosos, que como todos los de su clase, deben comprender á los Tribunales ordinarios. Y habiéndose Dignado S. M. resolver posteriormente que la anterior Real declaración se haga extensiva á todo el Reino, lo digo á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1839.-El Subsecretario Juan Francisco Martínez.-Sr. Gefe político de Córdoba.

Lo que he dispuesto se publique para los efectos correspondientes. Córdoba 31 de Diciembre de 1839.-Rafael García Hidalgo.

Circular núm. 5

D. Rafael Lopez Toribio, Alcalde primero y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago notorio, que el Ayuntamiento de la misma, en consecuencia de la Real orden de 24 de Agosto de 1834, y demás órdenes y circulares posteriores, instruyó expediente en el mes de Diciembre de 1835, para la enagenación de las fincas del caudal de propios que mas útil fuese vender, y por de luego mandó hacer la división en trances y suertes, y el aprecio de una de ellas. El Ayuntamiento del año siguiente continuó la formación del expediente, haciendo casi general á todas las fincas de referido caudal; pero habiendo mandado justipreciarlas en punto, se previno por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en oficio de 21 de mayo de 1836, que dispusiese su división en suertes de cuatro á seis fanegas, y propuesto el medio que mas conviniese seguir en la subasta, para facilitar postores y evitar involuciones, remitiese el expediente original para determinar lo

mas acertado. Practicadas estas diligencias á fines del año de 1838 y principios del 39, se remitió en efecto aquel á la Escma. Diputación Provincial á quien corresponde su conocimiento en virtud de la ley de 3 de Febrero de 1823, y devolviendolo dijo á este Ayuntamiento en 3 de Marzo último lo siguiente.

Examinado por esta Diputación Provincial el expediente instruido por ese Ayuntamiento en el año pasado de 1835, para la venta á censo en pública subasta de varias fincas pertenecientes al caudal de propios de esa villa, á consecuencia de la Real orden de 24 de Agosto de 1834, remitido por VV. en primero de Febrero último, y hallando arregladas y conforme las actuaciones practicadas al efecto, ha tenido á bien aprobarlas, acordando se le devuelva á VV. citado expediente para que realicen la mencionada enagenación á censo reservativo, por las ventajas que proporcionará á los citados fondos, y que celebrados que sean los remates en el mejor postor, remitan á VV. las diligencias para en su vista acordar lo conveniente sobre su aprobación."

En su consecuencia el Ayuntamiento Constitucional procedió á la enagenación á censo de seis fincas de propios mandando formar, para facilitar la subasta, expedientes separados para cada partido, poniendo por cabeza un certificado sustancial del expediente general, y verificada la venta de 4 fincas, remitió aquellos á la Escma. Diputación Provincial, para la aprobación y se los devolvió en 16 de Julio, con el oficio que á la letra dice así.

„No estando arreglados exactamente al espíritu de la ley los cuatro expedientes de subasta de las fincas de propios de esa villa, ha acordado esta Diputación provincial devolverlo á VV., á fin de que invalidando los remates por los cuales mas bien se acumula que se divide la propiedad, abran de nuevo la subasta en los términos siguientes.

1.^a Que las tierras de las fincas referidas con monte alto, las dividan en suertes de seis á ocho fanegas cada una, y las que no lo tengan de dos á tres nada mas.

2.^a Que para las primeras se admita postura á toda clase de personas, y en las segundas se prefieran á los proletarios y jornaleros, no

conceptuando escluidos los que tengan una casa propia y esta le sirva de albergue, ò con su alquiler se proporcione otra.

3.^a Que el valor del arbolado se satisfaga en metálico de por mitad al otorgamiento de la escritura, y al plazo de los seis meses siguientes.

4.^a Que no pueda un solo vecino rematar mas de una suerte.

5.^a Que para merecer la aprovación de la Diputacion han de asegurar en las subastas el valor del producto de los terrenos, segun el año comun del último quinquenio.

6.^a Y último. Que para impedir dudas y equivocaciones, celebren las subastas no simultaneamente sino despues de otra principiando por las suertes de monte alto, para cuya adquisicion se llama é toda clase de personas, y que despues pasen á las de monte bajo, fijadas con preferencia ó los proletarios y jornaleros.

Todo lo que se comunica á VV. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

En su vista este Ayuntamiento en sesion del 27 de Agosto siguiente, acordó su cumplimiento, suspendiendo la subasta hasta tanto que desembarazado de la cobranza de los impuestos públicos y de otros trabajos inescusables, y que los peritos de campo lo estuviesen tambien, pudieran proceder á ella con oportunidad, y no habiendolo ejecutado, en 19 de Noviembre último recibió el oficio siguiente. » En 16 de Julio último dirijió á VV. esta Diputacion Provincial los cuatro expedientes de subasta de las tierras de ese caudal de Propios, para que anunciásen nuevamente su enagenacion á censo, bajo las reglas que en la misma orden se les fijaron; y no habiendose notado hasta ahora resultados algunos de esta disposicion, ha acordado la Diputacion prevenir á V. V., que inmediatamente y sin escusa ni pretexto alguno proceda ese Ayuntamiento á cumplimentarla, publicandola por edictos en ese pueblo en que la insertarán precisamente á la letra, y ademas este oficio, procediendo en todo con la mayor actividad, bien entendido, que la Diputacion, deseosa sobremanera de mejorar la suerte de los proletarios de esa villa, tiene su atencion fija sobre este asunto, y ecsijirá á ese Ayuntamiento la mas severa

responsabilidad por cualquiera omision que se note en él. En su consecuencia ha arordado proceder á la enagenacion á censo reservativo, con el redito de 3 por ciento de los cortijos del Piloncillo y Madrigueras, con sujecion á la nueva division que se demuestra en el estado que por apendice se publica: observando en la subasta las condiciones, y reglas prescriptas en las Reales órdenes y circulares vigentes, y oficios de las autoridades superiores, y las prefijadas por este Ayuntamiento en su acuerdo de cuatro de mayo del año procsimo pasado, en cuanto no se oponga á las prevenciones hechas con posteridad á este Ayuntamiento por la Escma. Diputacion Provincial, pues las espresadas en este edicto, especialmente la de que para admitirse las primeras posturas que se hagan al suelo de las dos referidas fincas, han de cubrir el precio maximo de su tasacion, y al arbolado las dos terceras partes del mismo. puesto que este se enagena en venta Real, con arreglo á las leyes: Y para el primer remato en pujas llanas del Piloncillo se ha señalado la hora de las doce del dia 2 de Febrero siguiente; para el segundo de pujas del diezmo y medio diezmo, el 21 del mismo mes, y para el tercero y último, para la mejora del cuarto, el 8 de Marzo siguiente, y la misma hora de los dias 3 y 19 de Febrero y 9 de marzo, para los remates por el mismo orden de las suertes del cortijo de Madrigueras, que se verificarán ante el Ayuntamiento reunido en las casas consistoriales. Castro del Rio 2 de Enero de 1840--El Alcalde 1.º Constitucional.--Rafael Lopez Toribio.--Por acuerdo del Ayuntamiento.--Vicente de Fuentes, secretario.

Electores de esta provincia.

S. M, la Reyna Gobernadora en uso de las facultades que le concede la Constitucion de la Monarquia ha tenido á bien disolver el último Congreso de Sres. Diputados y Senadores, y convocar otro nuevo para el dia 19 de Febrero procsimo.

La Diputacion acata el egercicio de la prerrogativa Real, y guardaria un profundo silencio si domi-

nase una sola opinion entre los electores. Conforme sus sentimientos con los deberes que le impone la emanacion de su autoridad, no debe reconocer otros principios que los que la ley marca, para que los Ciudadanos a quienes faculta en tirar sus votos, puedan hacerlo con aquella libertad y franqueza que el convencimiento de su razon les inspire. La ley es la que marca la marcha de los actos publicos, tanto de los Gobernantes como de los Gobernados, y deberés de todos respetarla y obedecerla. Las autoridades encargadas de hacer que se cumpla sabrán vigilar con el mas puro y acendrado patriotismo para que el animo de los electores no sea sorprendido ò supeditado, rechazando con mano fuerte cualquiera medida que no se halle marcada y permitida en el campo legal.

La Diputacion al hacer esta sincera manifestacion, no puede menos que dejar á la vez consignadas las ideas que todos, y cada uno de los individuos que la compone, profesan: *Constitucion de 1837, Trono de Isabel II. y Regencia de su augusta Madre*, és la bandera con que marcha. Considerad si tan sagrados y caros objetos pueden ser mirados con menos atencion, y si los poderes que nos conferisteis tenian otra tendencia.

Bajo tales principios se propone marchar esta Diputacion, y con ellos, y no otros créé podrá conseguir la paz que todos deseamos. Hombres de conocida provididad, honradez y patriotismo son los que necesitamos, para que representen esta desventurada Patria envuelta por desgracia en el mayor caos de amargura. Preciso es pues sacrificar ante sus aras todo espiritu de partido, todo plan de conveniencia particular, evitando asi el dar fomento á las esperanzas de nuestros ene-

migos que alizan el fuego de la discordia y esperan de nuestra division su alzamiento y nuestra ruina.

Electores, meditaad las personas que con vuestros poderes vais á destinar para que os representen: reunios y conferenciad detenidamente; y dejando todo espiritu de pandilla, pesad en la balanza de la razon quienes sean los que mejor puedan garantizar vuestros derechos y los de vuestros hijos, afianzando la seguridad de los caros objetos de nuestro amor y de nuestros sacrificios. Tal es la conducta que se marca vuestra Diputacion, y la que os aconseja como necesaria para el mejor acierto.

Córdoba 1.º de Enero de 1840.

=El Presidente, Rafael Garcia Hidalgo.-Antonio Navarro y Navarro.-Juan Mazuela. Conde de Torres Cabrera.-Aureo Gimenez.-Pedro Medina.-José Uruburu.-Francisco Diaz Morales.-José Aviñó.-Diego Soldevilla.-Manuel Castillejo.-Manuel Pineda.-Cristoval Vergara.-Miguel Aparicio. Cirilo Sanchez.-Juan Gimenez Cuenca.-José Maria Olivares.-Juan Golmayo, Srio.

Electores de la provincia de Córdoba.

Honrado por la munificencia de S. M. con el doble caracter de Intendente y Gefe superior politico de esta provincia, os dirijo mi voz, en cumplimiento de mi deber, para advertiros la obligacion sagrada, que os impone vuestro patriotismo, de depositar en la urna electoral vuestro voto, sobre la cuestion interesante que está sometida á vuestro fallo. Y debo haceros presente, para que la malignidad no tuerza el sentido de mis palabras, que extraño por afeccion y por convencimiento á las pasiones de los partidos, me vereis neutral en esta lucha, y al mismo tiempo celoso y vigilante en el terreno que la ley me señala, para amparar y proteger á los hombres de bien de todas opiniones, decidido empero á reprimir y castigar con mano fuerte cualquier falta ó exceso, si (lo que no espero) llegara á intentarse ó cometerse por los enemigos de la Constitucion que felizmente nos rige. Córdoba 1.º de Enero de 1840.=El Gefe superior politico Rafael Garcia Hidalgo.

Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté.